



Resolución Directoral

N° 1446 -2024-MTC/20

Lima, 20 DIC 2024

VISTOS:

La Carta N° 048-2024-CONSORCIO VIAL LIBERTAD recibida con fecha 28.11.2024 del Consorcio VIAL LIBERTAD mediante la cual solicita la aprobación de la Reducción de Prestación de Servicio N° 01 al Contrato N° 32-2023-MTC/20.2; así como los Informes Nros. 058-2024-MTC/20.10.1-JJVR de fecha 03.12.2024, 060-2024-MTC/20.10.1-JJVR de fecha 11.12.2024 y 065-2024-MTC/20.10.1-JJVR de fecha 13.12.2024 del Administrador del Contrato; los Memorándums Nros. 2230-2024-MTC/20.10 de fecha 03.12.2024, 2297-2024-MTC/20.10 de fecha 11.12.2024 y 2332-2024-MTC/20.10 de fecha 13.12.2024 de la Dirección de Puentes; el Informe N° 1928-2024-MTC/20.3 de fecha 19.12.2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14.03.2023, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el Consorcio VIAL LIBERTAD, conformado por las empresas ECOPERU CONSTRUCTORA S.A.C., GRUPO GEOMAQ S.A.C. y KUMBRES CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 32-2023-MTC/20.2 para la contratación del "SERVICIO GENERAL DE INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES LA LIBERTAD PAQUETE 2", por el monto ascendiente a S/ 6'830, 985.60 que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de 210 días calendario (30 días calendario para la presentación del PLAN DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO y 180 días calendario para la instalación de los puentes modulares, la implementación de la Ficha Técnica Socio Ambiental y la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19), bajo el ámbito legal de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF y 234-2022-EF, en adelante el TUO de la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, con Carta N° 048-2024-CONSORCIO VIAL LIBERTAD recibida con fecha 28.11.2024, el Contratista solicita la Reducción de Prestaciones de Servicio N° 01, remitiendo para ello el Informe N° 011-2024-RJHH/CVL del Jefe de Servicio de fecha 27.11.2024, en el cual se concluye que: "El presupuesto de la reducción asciende a S/ 903, 689.91, el cual incide en un 13.23% al



presupuesto contratado, estando por debajo del 25% de acuerdo al artículo 157.2 del RLCE. Siendo la causal por razones no imputables al contratista, y que se escapan totalmente a nuestra voluntad y responsabilidad contractual”;

Que, mediante Informe N° 074-2024-MTC/20.1.2-HBC de fecha 03.12.2024, el Inspector de la Dirección de Puentes concluye, entre otros, lo siguiente: “3.1 Se encuentra procedente la Reducción N° 01 de prestaciones del Contrato N° 032-2023- MTC/20.2 “Servicio General de Instalación de Puentes Modulares La Libertad Paquete 2”, correspondiente a todas las actividades de los puentes “El Balcón” y “Chagual”, considerándose como un caso fortuito y/o de fuerza mayor no imputable a las partes. 3.2 El monto de la Reducción N° 01 del Contrato N° 032-2023-MTC/20.2, asciende a la suma de S/ 975,189.29 (Novecientos Setenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve con 29/100 soles) incluido IGV, cuya incidencia es de -14.28%. 3.3 El nuevo monto actualizado del Contrato N° 032-2023-MTC/20.2 asciende a la suma de S/ 5,855,796.31 (Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Seis con 31/100 soles) incluido IGV, el mismo que no excede del límite del 25% establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del estado. 3.4 El plazo de ejecución de la Segunda Fase, se mantiene en 180 días calendarios, por no verse afectado en la Reducción N° 01 de prestaciones del Contrato N° 032-2023-MTC/20.2 “Servicio General de Instalación de Puentes Modulares La Libertad Paquete 2”;

Que, con Memorándum N° 2230-2024-MTC/20.10 de fecha 03.12.2024, la Dirección de Puentes traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 058-2024-MTC/20.10.1-JJVR de la misma fecha del Administrador del Contrato, el cual cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras (e) y de la Dirección citada, señala –entre otros- lo siguiente: i) El contratista señala como causal, problemas sociales tanto para el puente Chagual y en el Puente el Balcón, restricciones de parte de la minera Consorcio Minero Horizonte (...). ii) (...) la fecha no se ha logrado dar solución a los problemas sociales evidenciada del Puente Chagual, es que se ha evaluado la reducción de metas del contrato a través de reducción de prestaciones. (iii) El suscrito en calidad de Administrador de Contrato, ratifica la opinión del Inspector según Informe N°074-2024-MTC/20.10.2-HBC de fecha 03.12.2024 que es inviable se ejecute el planteamiento de solución de elevación del puente modular “El Balcón”, planteado por el Contratista y aprobado por la Entidad. (iv) En el cronograma de ejecución del servicio actualizado, se puede apreciar en el Diagrama Gantt, que tanto en el Puente Chagual y el Puente El Balcón, han estado vinculado con la ejecución paralela a otros puentes, y no afecta el plazo contractual de la Segunda Fase del servicio de 180 días calendario; por lo tanto, el suscrito corrobora lo informado por el Inspector. En ese sentido concluye lo siguiente: “5.1 Debido a los antecedentes descritos por el contratista Consorcio Vial Libertad, con la Carta N° 048-2024-CONSORCIO VIAL LIBERTAD del 28.11.2024, mediante el cual se sustenta con el Informe N°011-2024-RJHH, sobre la imposibilidad de ejecución del Puente Chagual debido a problema social con los moradores ubicados en la margen izquierda del puente; y en el caso del Puente El Balcón, la nueva propuesta de nueva ubicación del puente, debido a la cercanía vertical del acceso izquierdo a su túnel de ingreso de operaciones y estructuras ladera abajo; y los transportistas de la zona que no permiten paralizar el tránsito vehicular. 5.2 El administrador de contrato, ratifica lo informado por el Inspector en su Informe N° 074-2024- MTC/20.10.2-HBC el Puente Chagual y el Puente El Balcón, emitiendo conformidad a la solicitud de Reducción N° 01 del Contrato N° 032-2023-MTC/20.2 (...) considerándose como un caso fortuito y/o de fuerza mayor no imputable a las partes, y derivan de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, según señala el Numeral 160.1 del Artículo 160. Modificaciones al contrato; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 5.3 El presupuesto de Reducción N° 01 del Contrato N° 032-2023-MTC/20.2 asciende al importe de S/ 975,189.29 incluido IGV, cuya incidencia es de -14.28%,”





Resolución Directoral

N° 1446 -2024-MTC/20

Lima, 20 DIC 2024

porcentaje de incidencia menor al 25 % del monto total del contrato, cumpliendo el literal 157.2 del Artículo 157. Adicionales y Reducciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225. El nuevo monto actualizado asciende a la suma de S/ 5,855,796.31 incluido IGV. 5.4 La Reducción N° 01 del Contrato N°032-2023-MTC/20.2 del Puente Chagual y el Puente El Balcón no afectará el plazo contractual, manteniéndose el plazo de la Segunda Fase en 180 días calendario”;

Que, a través del Memorándum N° 1827-2024-MTC/20.3 de fecha 05.12.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, tras revisar el Informe técnico, señala que la Dirección de Puentes no ha sustentado adecuadamente lo siguiente: “I. Si el CONTRATO se encuentra vigente. II. Si la aprobación de la reducción de prestaciones al Contrato N° 032-2023-MTC/20.2, es indispensable para dar cumplimiento a la finalidad del contrato. III. Que la reducción de prestaciones no ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada. IV. Precisar el listado de partidas, sub partidas o actividades que se dejarían de ejecutar, el presupuesto detallado (incluido los gastos generales de corresponder) de la reducción, y adecuar en base a ello el Anexo del Presupuesto que formará parte de la Resolución Directoral (el mismo que no se adjuntó en versión Word)”. Asimismo, solicita la inclusión del análisis costo/beneficio que permita sustentar la decisión adoptada;

Que, con Memorándum N° 2297-2024-MTC/20.10 de fecha 11.12.2024, la Dirección de Puentes, atendiendo el Memorándum N° 1827-2024-MTC/20.3 de fecha 05.12.2024, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 060-2024-MTC/20.10.1-JJVR de la misma fecha del Administrador del Contrato, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección citada, en el que se señala lo siguiente: “i. (...) A LA FECHA el Contrato Servicio N°032-2023-MTC/20.2 - “Servicio general de instalación de puentes modulares La Libertad Paquete 2” SE ENCUENTRA VIGENTE. ii. (...) La reducción es producto del problema social expuesto, donde la población se ha puesto reacia y en forma negativa no está de acuerdo con la ejecución del contrato de servicio, en esa línea, bajo esa motivación y/o causal está enfocado la REDUCCION, consecuentemente proceder a liquidar dicho contrato sin perjuicio de la Entidad. iii. (...) Al ser considerado “un caso fortuito y/o de fuerza mayor no imputable a las partes”; motivado por el problema social donde la población se ha puesto reacia y no está de acuerdo con la ejecución del contrato de servicio. Dicha reducción no genera beneficio a las partes pues corresponde a una reducción financiera de 14.28%. iv. (...) Se adjunta el listado de partidas, sub partidas o actividades que se dejarían de



ejecutar, el presupuesto detallado (incluido los gastos generales de corresponder) de la reducción, del Presupuesto que formará parte de la Resolución Directoral, en el Anexo A. (...)". Finalmente, con respecto a la solicitud de la inclusión del análisis costo/beneficio que sustente la decisión adoptada, el Informe en mención señala lo siguiente: "Sobre el informe de Auditoría de Cumplimiento N° 012-2018-2-5304 y Memorándum (M) N° 067- 2021-MTC/20 de fecha 22.11.2021, se precisa que está referido a contratos de ejecución de obras y/o proyectos de inversión pública que no corresponde al presente escenario al ser un contrato de servicio";

Que, por medio del Memorándum N° 2332-2024-MTC/20.10 de fecha 13.12.2024, la Dirección de Puentes remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 065-2024-MTC/20.10.1-JJVR de la misma fecha del Administrador del Contrato, el cual cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras I y de la Dirección mencionada, donde se complementa la información con respecto a los requisitos que se debe cumplir para la aprobación de una reducción de prestación, precisando, entre otros, lo siguiente: "(...) Con la finalidad de cumplir el objeto del contrato es necesario la Reducción de los puentes Chagual y El Balcón, y con ello poder alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente (...) La reducción garantiza que la culminación sea eficiente al eliminar el riesgo social, controversias y culminar el contrato de servicio, de no reducir los puentes Chagual y El Balcón generaría conflictos sociales de la población que afectarían la culminación del servicio";

Que, el literal B del Anexo N° 3 denominado "PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL O REDUCCIÓN AL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES" de los Términos de Referencia del Contrato, ha previsto lo siguiente:

"B. CONSIDERACIONES PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL AL SERVICIO

B.1 *La aprobación de la prestación adicional será como sigue: El Contratista planteará las actividades adicionales ó actividades a reducir, conforme lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley de contrataciones y el Artículo 157 del Reglamento. El costo de la prestación adicional será el resultado de la valorización de todos los recursos que se utilizaran en la ejecución de las actividades objeto del adicional. El costo unitario de los recursos será determinado por el Inspector, según el Estudio de posibilidades de Mercado que ofrezca la Zona, en el caso de pago de personal, será acreditado con la planilla de personal reportada al Ministerio de Trabajo.*

B.2 *La prestación adicional o reducción podría generar ampliaciones ó reducciones de plazo al servicio, concordante con lo dispuesto en el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones" (el resaltado es nuestro).*

Que, por otro lado, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley establecen que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la





Resolución Directoral

N° 1446-2024-MTC/20

Lima, 20 DIC 2024

finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;

Que, el artículo 157 del Reglamento señala lo siguiente: “157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción”;

Que, los literales b), c), p) del artículo 31 del Manual de Operaciones, establece que, la Dirección de Puentes tiene como funciones las de: “b) Ejecutar, supervisar y evaluar la instalación y/o reemplazo de puentes modulares; c) Administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de los puentes de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo; p) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones”;

Que, el literal a) del artículo 8 del citado Manual de Operaciones, señala como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;



Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, se precisa que PROVIAS NACIONAL se constituye como una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la entidad, siendo competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1928-2024-MTC/20.3 del 19.12.2024, concluye lo siguiente: *“5.1. La Dirección de Puentes, considerando la conformidad del Inspector del Servicio, ha determinado que es procedente la aprobación de la Reducción de Prestaciones del Servicio N° 01, por la no ejecución de los Puentes Chagual y El Balcón, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, es de entera responsabilidad de la Dirección de Puentes, en lo que corresponda a sus respectiva competencia funcional, toda vez que otorgan conformidad técnica y contractual, al mencionado trámite; por lo que no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento del procedimiento sobre la presentación y aprobación de la Reducción de Prestación establecido en los Términos de Referencia del mencionado Contrato y en la normativa aplicable. 5.2. En ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por el Inspector del Servicio en su Informe N° 074-2024-MTC/20.1.2-HBC de fecha 03.12.2024, el Administrador del Contrato en los Informes Nros. 058-2024-MTC/20.10.1-JJVR de fecha 03.12.2024, 060-2024-MTC/20.10.1-JJVR de fecha 11.12.2024 y 065-2024-MTC/20.10.1-JJVR de fecha 13.12.2024, y por la Dirección de Puentes a través de los Memorándums Nros. 2230-2024-MTC/20.10 de fecha 03.12.2024, 2297-2024-MTC/20.10 de fecha 11.12.2024 y 2332-2024-MTC/20.10 de fecha 13.12.2024, en el marco de sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, se considera que al haberse cumplido con los Términos de Referencia del Contrato, y lo establecido en los artículo 34 de la Ley, y artículo 157 del Reglamento, resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de la Reducción de Prestaciones del Servicio N° 01, en los términos aprobados por la Dirección de Puentes”;*

Estando a lo previsto en el Contrato N° 32-2023-MTC/20.2, a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado mediante los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 162-2021-EF y 234-2022-EF; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad de la Dirección de Puentes, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Reducción de Prestaciones de Servicio N° 01 al Contrato N° 32-2023-MTC/20.2 suscrito con el CONSORCIO VIAL LIBERTAD, conformado por las empresas ECOPELU CONSTRUCTORA S.A.C., GRUPO GEOMAQ S.A.C. y KUMBRES CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por la no ejecución de los Puentes Chagual y El Balcón, del servicio: “SERVICIO GENERAL DE INSTALACION DE PUENTES MODULARES LA LIBERTAD PAQUETE 2”, que genera el Presupuesto Deductivo N° 01 por la suma de S/ 975 189,29 incluido I.G.V., cuyo porcentaje de incidencia específica contractual es de -14.28% respecto al monto del contrato





Resolución Directoral

N° 1446-2024-MTC/20

Lima, 20 DIC 2024

original; conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, por los argumentos referidos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Como consecuencia de lo aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución, el nuevo monto actualizado del Contrato N° 32-2023-MTC/20.2 asciende a la suma de S/ 5 855 796,31 incluido I.G.V., cuyo detalle se indica en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el CONSORCIO VIAL LIBERTAD, conformado por las empresas ECOPERU CONSTRUCTORA S.A.C., GRUPO GEOMAQ S.A.C. y KUMBRES CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

Artículo 4.- Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Puentes del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO VIAL LIBERTAD, conformado por las empresas ECOPERU CONSTRUCTORA S.A.C., GRUPO GEOMAQ S.A.C. y KUMBRES CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, y ponerla en conocimiento del Inspector del Servicio, de la Dirección de Puentes, y de las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y Comuníquese,


ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL



ANEXO N°01

PRESUPUESTO DETALLADO (INCLUYE LOS GASTOS GENERALES) DE LA REDUCCIÓN.

ITEM	DESCRIPCION	UND	Puente 01	Puente 09	TOTAL
			CHAGUAL	EL BALCON	
01.00.00	PLAN DE EJECUCION DEL SERVICIO	GLB	9,166.67	9,166.67	18,333.34
02.00.00	TRABAJOS PRELIMINARES	GLB	15,267.82	17,298.76	32,566.58
03.00.00	SUBESTRUCTURA MARGEN DERECHA	GLB	15,324.22	51,317.60	66,641.82
04.00.00	SUBESTRUCTURA MARGEN IZQUIERDA	GLB	10,888.52	53,536.19	64,424.71
05.00.00	TRANSPORTE DE ESTRUCTURAS	GLB	-	32,788.00	32,788.00
06.00.00	SUPERESTRUCTURA (MONTAJE, LANZAMIENTO, FIJACION)	GLB	-	35,770.00	35,770.00
07.00.00	ACCESO MARGEN DERECHA	GLB	52,714.78	17,780.35	70,495.13
08.00.00	ACCESO MARGEN IZQUIERDA	GLB	108,287.60	35,275.91	143,563.51
09.00.00	VARIOS				
09.01.00	LOSA DE APROXIMACION	GLB	15,395.80	18,650.57	34,046.37
09.02.00	MURO CONTRAIMPACTO	GLB	2,288.92	2,389.21	4,678.13
09.03.00	ELEVACION DE RESANTE DEL PUENTE	GLB	86,600.00	-	86,600.00
10.00.00	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL	GLB	23,835.32	27,882.30	51,717.62
11.00.00	PROTECCION RIBEREÑA	GLB	22,284.00	758.21	23,042.21
12.00.00	DESMOVILIZACION	GLB	8,500.00	12,083.23	20,583.23
13.00.00	IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	GLB	6,000.00	6,000.00	12,000.00
COSTO DIRECTO					=====
GASTOS GENERALES 16.5271893539222%					697,250.65
UTILIDAD 2.00%					115,235.94
IMPLEMENTACION DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19					-
SUBTOTAL					=====
IGV 18.00%					826,431.60
TOTAL					=====
					975,189.29

Porcentaje de incidencia del presupuesto de Reducción N°01= $(975.189.29/6.830.985.60) = 14.28\%$





Resolución Directoral

N° 1446 -2024-MTC/20

Lima, 20 DIC 2024

ANEXO N° 02

PRESUPUESTO ACTUALIZADO CONSIDERANDO REDUCCIÓN N° 01

ITEM	DESCRIPCION	UND	Puente 01	Puente 02	Puente 03	Puente 04	Puente 05	Puente 06	Puente 07	Puente 08	Puente 09	Puente 10	TOTAL S/
			LOS CEDROS	LOS CHIVOS	SHONGOTA	LLAUPA	LA HACIENDA	EL CAIPO	CHILCAPAMPA	CARHUAC	HUANCAS	SAN JOSE	
01.00.00	PLAN DE EJECUCION DEL SERVICIO	GLB	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.63	9,166.67	9,166.67	91,666.66
02.00.00	TRABAJOS PRELIMINARES	GLB	17,851.04	17,851.04	18,956.10	19,876.90	18,219.56	19,508.38	16,930.24	21,222.55	21,837.05	20,439.98	192,692.84
03.00.00	SUBESTRUCTURA MARGEN DERECHA	GLB	81,331.13	83,201.80	25,260.96	30,526.63	30,415.08	62,646.26	95,151.60	59,191.64	69,738.50	30,680.00	568,143.60
04.00.00	SUBESTRUCTURA MARGEN IZQUIERDA	GLB	79,351.14	78,827.41	45,364.21	29,941.37	29,969.26	30,526.63	95,629.76	63,854.04	69,799.48	28,518.14	551,781.44
05.00.00	TRANSPORTE DE ESTRUCTURAS	GLB	47,502.00	47,502.00	80,290.00	105,658.00	57,337.00	99,953.00	24,129.00	32,641.00	41,188.00	152,348.00	688,548.00
06.00.00	SUPERESTRUCTURA (MONTAJE, LANZAMIENTO, FIJACION)	GLB	51,535.00	51,535.00	86,665.00	95,800.00	62,072.50	107,732.50	26,492.50	35,612.50	44,770.00	164,190.00	726,405.00

07.00.00	ACCESO MARGEN DERECHA	GLB	10,963.37	83,385.19	19,058.76	13,352.80	17,942.33	30,369.24	58,147.72	13,319.57	5,068.10	14,932.83	266,539.91
08.00.00	ACCESO MARGEN IZQUIERDA	GLB	26,073.28	12,567.04	15,865.79	6,021.87	9,115.20	11,808.15	20,403.48	10,552.48	4,763.12	19,556.93	136,727.34
09.00.00	VARIOS		15,422.20	15,422.20	15,422.20	15,422.20	15,203.63	15,203.63	21,880.49	15,422.20	15,422.20	15,422.20	
09.01.00	LOSA DE APROXIMACION	GLB	12,192.28	12,192.28	12,192.28	12,192.28	11,973.71	11,973.71	18,650.57	12,192.28	12,192.28	12,192.28	127,943.95
09.02.00	MURO CONTRAIMPACTO	GLB	3,229.92	3,229.92	3,229.92	3,229.92	3,229.92	3,229.92	3,229.92	3,229.92	3,229.92	3,229.92	32,299.20
09.03.00	ELEVACION DE RESANTE DEL PUENTE	GLB	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.00.00	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL	GLB	27,882.30	27,882.30	27,882.30	27,882.30	27,882.30	27,882.30	27,882.30	27,882.30	23,835.32	27,882.30	274,776.02
11.00.00	PROTECCION RIBEREÑA	GLB	41,962.83	38,965.49	21,164.43	36,020.43	30,051.89	41,962.83	45,326.21	43,139.36	21,635.04	21,164.43	341,392.94
12.00.00	DESMOVILIZACION	GLB	12,083.23	12,083.23	12,083.23	12,083.23	12,083.23	12,083.23	12,083.23	12,083.23	12,083.23	12,083.23	120,832.30
13.00.00	IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	GLB	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	60,000.00
COSTO DIRECTO												S/ 4,179,749.20	
GASTOS GENERALES			16.5271893539222%									S/ 690,795.06	
UTILIDAD			2.00%									S/ 83,594.99	
IMPLEMENTACION DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19												S/ 8,400.00	
SUBTOTAL												S/ 4,962,539.25	
IGV			18.00%									S/ 893,257.06	
TOTAL												S/ 5,855,796.31	

